

RESOLUCIÓN No. 00682

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER241913 del 21 de septiembre de 2022, la señora LUZ MARY SALAZAR CAMARGO en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la señora LUZ MARY SALAZAR CAMARGO en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmado por la señora LUZ MARY SALAZAR CAMARGO en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0.
2. Carta de solicitud autorización para la tala de 5 árboles para el desarrollo de obra civil en Conjunto Residencial Portal de Santafé IV PH.
3. Licencia de Construcción No. 11001-1-22-2993 de 31 de agosto de 2022.
4. Plano.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 24.984, del ingeniero forestal UBAINER ACERO ALMARIO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.762.068.

RESOLUCIÓN No. 00682

6. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal UBAINER ACERO ALMARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.762.068 y matrícula profesional No. 03000-24984, con fecha del 20 de septiembre de 2022.
7. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
8. Fichas Técnicas de Registro - Ficha 2.
9. Recibo No. 5619759 con fecha de pago del 16 de septiembre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/CTE., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0.
10. Registro Único Tributario del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0.
11. Certificación expedida por la Secretaría de Gobierno, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0, con fecha del 19 de septiembre de 2022.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0, mediante oficio con radicado No. 2022EE255455 del 04 de octubre de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación: “(...)

1. *Aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor de Treinta días (30) calendario.*
2. *En el caso de que el propietario no sea el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados diligenciado y firmado por propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia del propietario a la solicitud radicada con No. 2022ER241913 de 21 de septiembre de 2022, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., junto con la copia de la cedula de ciudadanía si el propietario es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica más la copia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*
3. *Aportar copia de la cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARY SALAZAR CAMARGO en su calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFE IV - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0.*

RESOLUCIÓN No. 00682

4. *El Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, no viene diligenciado en su totalidad en cuanto al barrio, Chip, número de matrícula inmobiliaria del predio privado donde se tiene previsto desarrollar la obra.*
5. *El Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), los individuos solicitados no vienen georreferenciados debido a que no se diligenciaron las casillas de Latitud y Longitud con las coordenadas respectivas. Se aclara que el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712). De igual manera, es importante ajustar el concepto técnico de cada individuo, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital.*
6. *En La Ficha técnica de registro (Ficha 2) se debe ajustar el concepto técnico de cada individuo, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario actual, lugar de emplazamiento y la interferencia con la ejecución de la obra, dado a que las condiciones varían en cada ejemplar. Además, se aclara que cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado, teniendo en cuenta que en las fotografías específicas no se evidencia la marcación correspondiente.*
7. *No se allegaron las fotografías digitales. Estas deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
8. *No se allegó el Plano de superposición en físico; sin embargo, luego de revisado el digital se encontró que vienen relacionados veintidós (22) ejemplares y solo se están solicitando cinco (5), se debe aclarar el motivo teniendo en cuenta que el Inventario forestal debe ser al 100%, exceptuando especies de jardinería, y ajustar la información (Formulario Único, Ficha 1 y 2) según sea y el caso el plano de superposición. Tampoco trae las coordenadas de cada individuo. Se aclara que se debe presentar el Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. El plano debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *No se allegó el Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*

RESOLUCIÓN No. 00682

10. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
11. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*
12. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación (...)."*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0, el día 05 de octubre de 2022.

Que, el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0, da respuesta a los requerimientos mediante radicados Nos. 2022ER275767 de 26 de octubre de 2022, 2022ER278824 de 28 de octubre de 2022, 2022ER293028 de 11 de noviembre de 2022.

Que, mediante recibo No. 5704436 de fecha 25 de noviembre de 2022, el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0, realizó el pago por concepto de Seguimiento por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió el Auto No. 08316 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintidós (22) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40330881.

Que el Auto fue notificado de manera personal el día 21 de diciembre de 2022, a la señora LUZ MERY SALAZAR en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0.

RESOLUCIÓN No. 00682

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08316 de fecha 15 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 13 de febrero de 2023, en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11, barrio Fátima de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, en el que se determinó:

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Cestrum nocturnum, 4-Eugenia myrtifolia

Poda de estabilidad de: 11-Eucalyptus ficifolia, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Schefflera monticola, 1-Thuja orientalis

Total:

Tala: 5

Poda de estabilidad: 17

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS DENTRO DE PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-5288, Radicado inicial 2022ER241913 del 21 de septiembre de 2022. Mediante radicado SDA 2022ER275767 de 26 de octubre de 2022, 2022ER278824 de 28 de octubre de 2022 y 2022ER293028 de 11 de noviembre de 2022 el solicitante se da respuesta radicado 2022EE255455 del 04 de octubre de 2022, finalmente mediante radicado 2022ER293028 del 11/11/2022, se dio alcance al radicado inicial y se unificaron los trámites para los veintidós (22) individuos arbóreos emplazados dentro del predio privado, Auto de Inicio No 08316 del 15/12/2022

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta JLN-20221291-179, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados dentro de predio privado. Dichos individuos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominado "CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTA FE IV", requieren ser intervenidos silviculturalmente por la obstrucción que presentan con la ejecución de la obra civil proyectada.

Ahora bien, mediante el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable efectuar la poda de diez y siete (17) y la tala de cinco (5) individuos arbóreos, que interfieren con el diseño geométrico de la obra proyectada.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Así mismo, le corresponde adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala (Especies no vedadas), se realizara de manera monetaria mediante consignación.

RESOLUCIÓN No. 00682

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	0

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.68 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	28.68	12.55897	\$ 12,558,972
TOTAL			28.68	12.55897	\$ 12,558,972

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 194,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00682

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00682

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 00682

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”

RESOLUCIÓN No. 00682

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se*

RESOLUCIÓN No. 00682

incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5288 obra copia del Recibo No. 5619759 con fecha de pago del 16 de septiembre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT. 900.067.226-0.

Que, según, el Concepto Técnico SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, adicionalmente, se observa que en el expediente SDA-03-2022-5288 obra copia del recibo No. 5704436 de fecha 25 de noviembre de 2022, cancelado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PH con NIT.

RESOLUCIÓN No. 00682

900.067.226-0, por concepto de Seguimiento por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

De otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, indicó que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá realizar compensación monetaria de la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.558.972) M/cte., equivalentes a 12.55897 SMMLV y que corresponde a 28.68 IVPS, la cual deberá ser cancelada bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, autorizar las actividades silviculturales de tala de cinco (5) individuos arbóreos y poda de estabilidad de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguiente especies: *1-Cestrum nocturnum*, *4-Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40330881.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **PODA DE ESTABILIDAD** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguiente especies: *11-Eucalyptus ficifolia*, *4-Eugenia myrtifolia*, *1-Schefflera monticola*, *1-Thuja orientalis*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran

RESOLUCIÓN No. 00682

ubicados en espacio privado en la Calle 54 A Sur No. 37 A - 11 de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40330881.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO POMARROSO	0.55	6.11		Regular	COSTADO NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo con el fin de mejorar su arquitectura mediante el control de alturas, estabilidad del individuo para su conservación.	Poda de estabilidad
2	EUCALIPTO POMARROSO	0.67	8.8		Regular	COSTADO NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo debido a que está próximo a una construcción, adicionalmente de requerir manejo de sus ramas y construcción de la estructura del árbol.	Poda de estabilidad
3	EUCALIPTO POMARROSO	0.73	9.28		Regular	COSTADO NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo con el fin de mejorar su arquitectura mediante el control de alturas, estabilidad del individuo para su conservación y evitar afectación a las construcciones vecinas.	Poda de estabilidad
4	PINO LIBRO	0.22	2		Regular	COSTADO NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo como medida de manejo para un correcto desarrollo de la arquitectura y estructura del individuo.	Poda de estabilidad
5	EUCALIPTO POMARROSO	0.77	6.53		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda, debido a la asimetría que presenta el árbol, lo cual puede comprometer la estructura principal del árbol.	Poda de estabilidad
6	EUCALIPTO POMARROSO	0.65	5.78		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo, para dar forma a la copa del árbol y a la estructura del mismo.	Poda de estabilidad
7	EUCALIPTO POMARROSO	0.48	5.18		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere la poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación asimétricas, causadas por manejos inadecuados.	Poda de estabilidad
8	EUGENIA	0.37	5.21		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda del individuo arbóreo, para eliminar excesos de ramas y se requiere generar podas de formación para el control de alturas.	Poda de estabilidad
9	EUCALIPTO POMARROSO	0.7	6.25		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación y asimetría.	Poda de estabilidad
10	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEN A	0.31	5.47		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación.	Poda de estabilidad

RESOLUCIÓN No. 00682

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	EUCALIPTO POMARROSO	0.69	6.61		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación.	Poda de estabilidad
12	EUCALIPTO POMARROSO	0.46	4.89		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se considera técnicamente viable la poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación e inclinación que sobrecarga la estructura principal del árbol.	Poda de estabilidad
13	EUCALIPTO POMARROSO	0.67	6.35		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación y se requiere generar podas de formación para el control de alturas y la asimetría que presenta.	Poda de estabilidad
14	EUCALIPTO POMARROSO	0.82	5.98		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda del individuo arbóreo, para dar forma a la copa, dado que presenta excesiva ramificación que puede afectar los vehículos alrededor.	Poda de estabilidad
15	EUGENIA	0.18	3.42		Regular	ZONA CENTRAL PARQUEADEROS CONJUTNO RESIDENCIAL	Se requiere poda del individuo arbóreo, dado que presenta excesiva ramificación y podas de formación para el control de alturas, con el fin de conservarlo.	Poda de estabilidad
16	EUGENIA	0.27	2.6		Regular	COSTADO SUR ZONA JARDINERAS	Se requiere poda del individuo arbóreo, mejoramiento estructural con el fin de conservarlo.	Poda de estabilidad
17	EUGENIA	0.38	4.3		Regular	COSTADO SUR ZONA JARDINERAS	Se requiere poda del individuo arbóreo, presenta excesiva ramificación y se requiere generar podas de formación para el control de alturas, estabilidad del individuo y mejoramiento estructural con el fin de conservarlo.	Poda de estabilidad
18	EUGENIA	0.38	5.2	0	Regular	COSTADO SUR ZONA OBRA CIVIL	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención el cual presenta fuste con daños mecánicos leves y grietas, lo anterior sumado a que no hay espacio de maniobrabilidad para la maquinaria requerida para realizar un bloqueo y traslado exitoso. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, por lo que no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.24	4.8	0	Regular	COSTADO SUR ZONA OBRA CIVIL	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención el cual presente fuste regular muy inclinado con daños mecánicos, bifurcación basal, lo anterior sumado a que no hay espacio de maniobrabilidad para la maquinaria requerida para realizar un bloqueo y traslado exitoso. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, por lo que no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
20	EUGENIA	0.45	5.9	0	Regular	COSTADO SUR ZONA OBRA CIVIL	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención el cual presente fuste con afectación por guadañadora, daño mecánico leve y grietas, lo anterior sumado a que no hay espacio de maniobrabilidad para la maquinaria requerida para realizar un bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 00682

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado exitoso. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, por lo que no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	
21	EUGENIA	0.37	5.6	0	Regular	COSTADO SUR ZONA OBRA CIVIL	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención el cual presenta fuste bifurcado desde la base con afectación por guadañadora y daños mecánicos, lo anterior sumado a que no hay espacio de maniobrabilidad para la maquinaria requerida para realizar un bloqueo y traslado exitoso. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, por lo que no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
22	EUGENIA	0.38	5.2	0	Regular	COSTADO SUR ZONA OBRA CIVIL	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención el cual presenta fuste con daños mecánicos leves, lo anterior sumado a que no hay espacio de maniobrabilidad para la maquinaria requerida para realizar un bloqueo y traslado exitoso. Además, interfiere de manera directa con la ejecución de la obra privada, por lo que no es factible un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. El CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01768 del 22 de febrero de 2023, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$12.558.972) M/cte., equivalentes a 12.55897 SMMLV y que corresponde a 28.68 IVPS.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5288, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00682

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

RESOLUCIÓN No. 00682

en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a través de la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo portaldesantafe4@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTAFÉ IV PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 900.067.226-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 54 A Sur No. 37 A - 11, barrio Fátima de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de

RESOLUCIÓN No. 00682

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA

CPS:

CONTRATO 20221041
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCION:

02/05/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

02/05/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-5288